

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE
SUBESTACIÓN ELÉCTRICA PUNTA
COLORADA" DE COMPAÑÍA MINERA
NEVADA SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0007 /

SANTIAGO, 08 ENE 2020

VISTOS:

1. Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") N° 2859 de 9 de noviembre de 2007, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente ("CONAMA") que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación y Mejoramiento Línea de Transmisión Punta Colorada-Tres Quebradas".
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), ingresada a la oficina de partes, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA"), por Compañía Minera Nevada SpA (el "Proponente"), con fecha 10 de octubre de 2019, en donde se solicita el análisis respecto de la pertinencia de su ingreso al SEIA del proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Punta Colorada" (el "Proyecto").
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre del año 2013, de esta Dirección Ejecutiva que "Imparte instrucciones sobre las Consultas de Pertinencia de Ingreso al SEIA";
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("LBGMA"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del SEIA ("RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 7, de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; en la Resolución Exenta DGDP N° 602, de 2018, de esta Dirección Ejecutiva que Establece orden de subrogancia en el cargo de Jefe de la División Jurídica del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, el 10 de octubre de 2019, se solicitó a este Servicio el análisis respecto de la pertinencia de su ingreso SEIA del proyecto "Ampliación de Subestación Eléctrica Punta Colorada" de la empresa Compañía Minera Nevada SpA.
2. Que, según los antecedentes aportados por el Proponente, el Proyecto, consiste en la modificación indicada en la Consulta de Pertinencia corresponde a la ampliación de la actual Subestación (S/E) Punta Colorada, aprobada por la RCA N° 2859/2007. Específicamente se requiere modificar el considerando 3.4.4 de la RCA, incorporando las siguientes características:

· Área de Instalación: Considera un Patio actual de la subestación ("S/E") más dos (2) nuevas diagonales de línea, considerando una superficie adicional de 0,425 hectáreas ("ha").

· Plataforma para infraestructura: Considera la plataforma actual más una ampliación de esta en forma de terraza, considerada en la superficie adicional de 0,425 ha.

· Caminos Interiores: Considera la ampliación de los caminos interiores actuales de la S/E para atender y tener acceso a las dos (2) nuevas diagonales de línea.

· Muro Perimetral: Considera la ampliación del muro perimetral actual en el perímetro que comprende la superficie adicional de 0,425 ha., para dejar protegida la S/E.

· Casetas de Control: A las casetas de control actuales que atienden a las diagonales de línea existentes, se agregan dos (2) nuevas casetas de control asociadas a las nuevas diagonales de línea.

· Estándar Constructivo Caseta de Control: Albañilería armada para las actuales casetas de control y estructura metálicas prefabricada en las casetas de control asociadas a las nuevas diagonales de línea.

· Ampliación de las barras existentes, así como la implementación de nuevos interruptores centrales.

· Equipamiento de Caseta de Control Actual y Casetas de Control de las nuevas dos (2) diagonales de línea: Gabinetes de protecciones, comunicaciones, SS/AA, baterías, etc.

· Ampliación de las canalizaciones existentes dada la implementación de las nuevas dos (2) diagonales de línea.

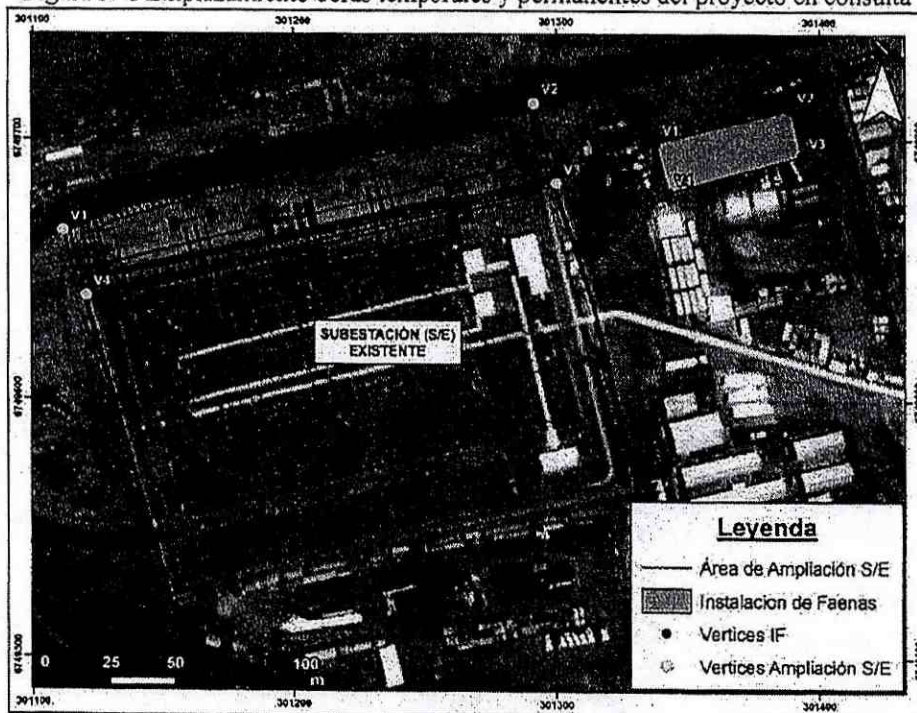
Respecto al considerando 3.4.5.1 de la RCA N° 2859/2007, la modificación en consulta requiere de la ampliación de la actual superficie en la que se encuentra emplazada la S/E Punta Colorada de 20.000 m², en aproximadamente 4.250 m², es decir un aumento de 0.425 ha, asociadas a la construcción de las dos nuevas diagonales de línea, por lo que la nueva superficie de la SE sería de 24.250 m².

Los cambios solicitados en el Proyecto en consulta consideran tanto obras temporales (0.10 ha) como obras permanentes (0.425 ha) las cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla N°2 Obras Temporales y obras

Ítem	Partes u Obras
Obras Temporales (0.10 ha)	Instalación de Faenas: - Oficinas Administración y Supervisión. - Sectores de Servicios (Servicios Higiénicos y Sala de Cambio). - Zona de Almacenamiento Temporal de Residuos (Peligrosos y No Peligrosos). - Bodega de Sustancias Peligrosas. - Acopio de Materiales. - Zona de Generador.
Obras Permanentes (0.425 ha)	- Ampliación Plataforma para Infraestructura. - Ampliación Camino Interior. - Ampliación Muro Perimetral. - Casetas de Control. - Marcos de Barras e Interruptores Centrales. - Canalizaciones asociadas.

Figura N°1 Emplazamiento obras temporales y permanentes del proyecto en consulta



2.1. Partes y Obras Temporales:

Las obras temporales corresponden a aquellas instalaciones habilitadas para la Fase de Construcción del Proyecto, es decir, aquellas que se requieren para la ampliación de la Subestación Punta Colorada, lo cual se sintetiza en la instalación de faenas (IIFF). Se proyecta la habilitación de una IIFF. Las instalaciones corresponden a seis (6) contenedores de 6x3 metros que serán utilizados para:

Oficinas: En estas instalaciones se desarrollarán todas las actividades de coordinación y operación requeridas durante la Fase de Construcción.

Servicios higiénicos: Se dispondrá de baños químicos y sala de cambio, siempre dando cumplimiento al D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud.

Zona de almacenamiento temporal de residuos domésticos: En esta zona se almacenarán los residuos domésticos en contenedores herméticos, de material HDPE o similar, de modo que se evite la percolación de lixiviados y la generación de olores y vectores ambientales.

Zona de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos: Esta zona será utilizada para almacenar temporalmente residuos industriales no peligrosos y peligrosos, los cuales serán clasificados y ordenados en distintos contenedores para su posterior reciclaje, reutilización o disposición final en sitios autorizados.

Bodega de sustancias peligrosas: Se considera la habilitación de una bodega de sustancias peligrosas, según lo estipulado en el D.S. N° 43/2015.

Área de acopio de materiales: En esta área se acopiarán temporalmente los materiales necesarios para las actividades a realizar en la Fase de Construcción del Proyecto.

Zona de generador: Durante la Fase de Construcción se requerirá de energía eléctrica, la cual será provista por un grupo electrógeno de 60 KVA. Este generador se encontrará dentro de la IIFF del Proyecto.

2.2. **Partes y Obras Permanentes:** El Proyecto considera la ejecución de obras civiles y montaje de estructuras. Estas obras incluyen: ampliación de plataforma para infraestructura, ampliación de camino interior, ampliación muro perimetral, casetas de control, marcos de barras e interruptores centrales, canalizaciones asociadas. Las obras permanentes del Proyecto se emplazarán en una superficie de 8.550 m² de las cuales 4.250 m² (0,425 ha) corresponden a superficie nueva de intervención, y el resto a áreas ya evaluadas en la SE Punta Colorada.

Las principales obras de ampliación de la S/E corresponden a:

Ampliación plataforma para infraestructura: Se contempla la ampliación de la plataforma existente en 4.250 m² hacia el norte de la plataforma actual, para albergar las nuevas dos [2] diagonales de 220 kV. Esta plataforma deberá tener las dimensiones adecuadas para soportar todas las estructuras y equipos del Proyecto. La plataforma estará compuesta de relleno nivelado y compactado, junto con su respectiva malla de puesta a tierra.

Ampliación Camino Interior: Para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones se incluye la ampliación del camino existente al interior de la Subestación Punta Colorada. El diseño del camino será de las mismas características del camino existente, es decir, de base granular debidamente compactada, de manera que se ajuste lo mejor posible al clima, a las bajas velocidades de circulación, al tipo y número de vehículos, entre otros.

La ampliación de los caminos se realizará sobre un área intervenida, dentro del área de la Subestación actual, y que se extenderán en una longitud de 40 metros, siendo su longitud actual de 546 metros. Además, no se crearán nuevos accesos o vías hacia la S/E.

Ampliación muro perimetral: Se contempla la ampliación del muro perimetral, el cual tendrá las mismas características del muro existente. Este muro rodeará el área de la Subestación, el cual incluye el patio de 220 kV, su ampliación, los caminos interiores y las casas de servicios.

Casetas de control: Se considera la construcción y habilitación de dos [2] casetas de control y protecciones (una por diagonal), de 36 m² cada una, para albergar los gabinetes de control de los paños.

Marcos de barras e interruptores centrales: Se contempla la extensión de las dos (2) barras principales de la subestación, de modo de permitir la conexión futura de las dos (2) nuevas diagonales. Además, se considera la implementación de dos [2] interruptores centrales.

Canalizaciones centrales: Se considera la ampliación de las canalizaciones principales y secundarias necesarias para el tendido de los cables de control, fuerza, alumbrado, comunicaciones, etc.

Las superficies de las obras permanentes se presentan en la tabla N°3 a continuación

Tabla N°3 Superficies permanente a modificar

Instalación Proyectada	Superficie 4.250 m²
Plataforma	
Caminos Interiores	40 m
Muro perimetral	470 m
Salas eléctricas [2]	36 m ² [c/u]
Canalizaciones	290 m

Fuente: Tabla N°5 de la consulta de pertinencia

3. Que, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley". Por su parte, el artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son detallados en el artículo 3° del RSEIA.

3.1. En este sentido, es importante indicar que el Proyecto corresponde a una modificación de un proyecto con RCA aprobada. A este respecto, cabe tener presente que el artículo 2° letra g) del RSEIA define modificación de Proyecto o actividad como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando":

g.1 Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3 Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en análisis **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

4.1.g.1 *"Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento".*

Al respecto es posible señalar:

i. Que, el flujo de corriente eléctrica que circula por la línea de alta tensión se encuentra aprobado mediante la RCA N° 2859/2007 de fecha 9 de noviembre de 2007, que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto *"Ampliación y Mejoramiento Línea de Transmisión Punta Colorada-Tres Quebradas"*. La actual Consulta de Pertinencia, no considera modificación en el flujo de corriente eléctrica establecida en dicha resolución de 220 kV.

ii. La transmisión de energía se efectuará desde los puntos de origen y destino aprobados mediante la citada RCA N° 2859/2007.

iii. La Subestación Punta Colorada (Región de Coquimbo), se empalmará con el Sistema Interconectado Central (SIC) de acuerdo con lo dispuesto en la RCA N°2859/2007.

iv. La modificación de las áreas al interior de la S/E Punta Colorada, no constituyen el desarrollo de una nueva línea de alta tensión, ni la construcción de una nueva subestación. Estos cambios se producen dentro de los mismos predios evaluados en el Proyecto Original (RCA N°2859/2007) y tienen como objetivo el ampliar la subestación Punta Colorada para permitir la conexión futura de la acometida de cuatro (4) nuevos circuitos. Estas modificaciones consideran:

- a) Ampliación de la Subestación Punta Colorada en dos (2) nuevos interruptores centrales, que posibiliten la construcción de dos [2] diagonales futuras y con ello conectar los nuevos circuitos.
- b) Construcción de dos (2) casetas eléctricas, e instalación de cuatro (4) desconectores tripolares de apertura central, doce (12) transformadores de corriente y de dos (2) interruptores de poder.
- c) Ampliación de instalaciones comunes tales como plataforma, muros internos y externos, caminos de acceso, entre otras.

Respecto del literal p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

De la revisión de los antecedentes presentados por el Titular y los antecedentes cartográficos provistos por la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA, es posible indicar que el proyecto en consulta no contempla la ejecución de obras o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

Por lo que el proyecto no tipifica en los preceptos establecidos en el literal p) del RSEIA, por lo que no requiere de su ingreso al SEIA de forma obligatoria en virtud de este literal.

En conclusión, es posible señalar que el Proyecto por sí mismo, no constituye una tipología de proyecto o actividad listada en el artículo 3° del RSEIA, por lo que no requiere ingresar de forma obligatoria al SEIA, de forma previa a su ejecución.

4.2.g.2 *"Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento".*

En cuanto a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, a la fecha no se han presentado otras consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, que se relacionan con las obras y actividades calificadas ambientalmente favorable mediante RCA N° 2859/2007.

En conclusión, la suma de las obras objeto de la actual consulta de pertinencia, más las partes, obras y acciones no evaluadas en el SEIA, no constituyen un proyecto o actividad listado en el Artículo 3° del RSEIA, ya que se trata de una ampliación a la actual Subestación Eléctrica Punta Colorada y la instalación de un área para faenas, las cuales, no configuran un nuevo trazado ni originan una nueva Subestación Eléctrica, ni ninguna otra situación que se relacione con alguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la LBGMA, o en Artículo 3° del RSEIA.

4.3.g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

De acuerdo a lo indicado en el ORD. N°131.456/2013, para definir "(..) Si se han modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

- i. *La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad, La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,*
- ii. *La extracción uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y*
- iii. *El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente (...)"*.

Conforme con lo indicado en la consulta de pertinencia, el Proyecto se ejecutará al interior de las SE que ya se encuentra construida. Las obras del Proyecto están asociadas al aumento en 4.250 m² de superficie (Superficie actual 20.000 m², superficie total con modificación 24.250 m², lo que corresponde a un aumento de 20% respecto de la superficie aprobada por la RCA N°2859/2007.

Las obras requeridas para la ampliación de la subestación se realizarán al interior del predio avaluado y aprobado por la RCA N°2859/2007 y tienen por objetivo ampliar la subestación Punta Colorada para permitir la conexión futura de la acometida de cuatro (4) nuevos circuitos a la subestación eléctrica.

De esta forma, es posible concluir que, el Proyecto no se verá modificado sustantivamente, por los impactos asociados a la ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

Respecto a la liberación de contaminantes al ecosistema, en las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto en consulta, no se liberarán al ecosistema contaminantes generados directa o indirectamente por el Proyecto distintos a los ya evaluados en la RCA N°2859/2007.

Respecto al manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias, en las partes, obras y acciones que considera el Proyecto en consulta, el Proponente indica que no se manejarán residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados ni otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente distintos a los ya evaluados y comprendidos en la RCA N°2859/2007.

Emisiones a la Atmosfera: De acuerdo con el anexo N°3 de la consulta de pertinencia, "Estimación de Emisiones", es posible indicar que las emisiones a generar, principalmente asociadas a la actividad de escarpe y tránsito de vehículos, son de baja magnitud, acotadas a un período de 6 meses de la fase de construcción.

Emisiones Acústicas (ruido): De acuerdo con el anexo 4 de la consulta de pertinencia "Estudio de Ruido y Vibraciones", es posible indicar que las mediciones realizadas en operación diurna para la fase de construcción y diurna-nocturna en la fase de operación, se darán cumplimiento a lo establecido en el D.S N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Vibraciones: En el Anexo 4 de la consulta de pertinencia, se proyectaron las vibraciones de cada receptor tanto para la fase de construcción como de operación, concluyendo, a partir del modelo de la FTA (Transit Noise and Vibration Impact Assesment), que se da cumplimiento a esta normativa de referencia.

Campos Electromagnéticos: En el anexo 5 de la consulta de pertinencia "Estudio de Campos Electromagnéticos", se indica que, de las modelaciones realizadas, considerando los receptores cercanos (viviendas), se concluye que las instalaciones de la "Ampliación Subestación Eléctrica Punta Colorada" satisfacen los valores establecidos por la normativa vigente, respecto de campos electromagnéticos de baja y alta frecuencia.

En conclusión, se estima que, de acuerdo con los antecedentes presentados por el Titular, las obras o acciones tendientes a intervenir el Proyecto original aprobado por RCA N°2859/2007, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de sus impactos ambientales, por lo tanto, no implica un cambio de consideración indicado en el literal g.3. del artículo 2° del RSEIA.

Residuos y sustancias peligrosas: El Titular indica que el proyecto en consulta considera una bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas de acuerdo a lo estipulado en el D.S N°43/2015 del Ministerio de Salud ("MINSAL") que "Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de sustancias peligrosas" (Aceites, diluyentes y pinturas).

Respecto al manejo de los residuos peligrosos, esto se realizará de acuerdo a lo exigido por el D.S N° 148/2003 del MINSAL. El manejo de residuos peligrosos es por un volumen de 10 toneladas al año. Entre los materiales a utilizar se encuentran restos de pintura, diluyentes y aceites entre los principales.

Los residuos y sustancias peligrosas serán manejados y dispuestos de acuerdo a lo aprobado por la RCA N°2859/2007, cumpliendo con la normativa Ambiental vigente (D.S N°148/2003 y D.S N°43/2015 ambos del MINSAL, siendo almacenados en recipientes independientes debidamente rotulados de acuerdo a la NCh. 2.190 Of. 93. En cada sitio estarán disponibles las hojas de datos de seguridad de todos los residuos peligrosos almacenados. Cada sitio contará con elementos de prevención y extinción de incendio, consistentes en extintores del tipo adecuado a los materiales que se manejen. Se informará a la autoridad Sanitaria, el volumen, la empresa encargada de los residuos peligrosos.

De acuerdo a lo anterior, el manejo de residuos peligrosos conformados principalmente por aceites, diluyentes y pinturas no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales identificados en el proyecto original.

Respecto a la extensión, ésta será acotada a la ampliación en 4.250 m² de la actual subestación eléctrica (Totalizando 24.250 m²) . Lo que corresponde a aproximadamente 20% de aumento.

Respecto a la magnitud, el Proyecto contempla ampliar la SE en dos barras y dos circuitos, para permitir la conexión de 4 nuevas acometidas eléctricas, lo que la generación de residuos peligrosos está asociada a estas obras (Pintura y diluyentes)

Respecto a la duración de los posibles impactos, la generación de residuos peligrosos se realizará por un período acotado de 6 meses, dentro de la fase de construcción.

En conclusión, el proyecto original no sufre cambios de consideración, no modificándose sustantivamente la extensión, magnitud ni duración de los impactos ambientales del proyecto aprobado por la RCA N° 2859/2007.

Respecto a los impactos asociados a los componentes suelo, flora y vegetación, fauna terrestre, medio humano, población protegida, áreas protegidas y paisaje, el Proyecto no modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, al ser un área de fuerte intervención antrópica, y evaluada ambientalmente mediante la RCA N°2859/2007.

En atención a la extensión de los impactos evaluados con motivo del proyecto original, estos no se modifican sustantivamente, dado que las obras y actividades del proyecto consultados, se desarrollan dentro de las áreas de la actual Subestación Punta Colorada, y no contemplan la incorporación de un área de influencia mayor o la afectación de nuevos componentes ambientales que no hayan sido considerados en el contexto de la evaluación del impacto ambiental del proyecto original aprobado por la RCA N°2859/2007.

En cuanto a la duración de los impactos, en relación con el proyecto original, esta no se modifica sustantivamente, dado que las obras y actividades del Proyecto consultado, sólo introducen cambios en la fase de construcción del proyecto original (6 meses, por sobre los 17 meses establecidos para la fase de construcción, aprobados mediante la RCA N° 2859/2007) y no alteran sustantivamente la situación evaluada para la operación y cierre del proyecto original.

En conclusión, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto original, por lo tanto, el Proyecto no se encuentra en los supuestos del literal g.3 del art. 2° del RSEIA.

4.4.g.4 Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto original, aprobado mediante la RCA N° 2859/2007, fue presentado a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no presenta un Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación, para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto.

Por lo tanto, es posible concluir que el Proyecto no introduce cambios de consideración en el proyecto aprobado por RCA N°2859/2007, por lo que no cumple con el supuesto dispuesto en el literal g.4) del artículo 2° del RSEIA.

5. Que, en razón de lo anterior, es posible concluir que, el Proyecto singularizado como "Ampliación Subestación Eléctrica Punta Colorada", no se encuentra obligado a ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el señor Rodrigo Lucero Chilovitis, en representación de Compañía Minera Nevada SpA.

6. Que, en atención a lo anterior

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Ampliación Subestación Eléctrica Punta Colorada", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA**, ya que luego de analizar los antecedentes aportados por el proponente y a lo expuesto en los Considerandos 2 al 5 de esta Resolución, se concluye que no se verifica ninguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la LBGMA.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Lucero Chilovitis, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que, cualquier cambio en el diseño o características del proyecto que han sido informadas en este procedimiento administrativo y señaladas en este Acto, dejará sin efecto lo resuelto precedentemente.
4. Que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Ejecutiva, dentro de plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, es sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
JAVIER NARANJO SOLANO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

VHR/YSB/AMG/aep

Carta Certificada:

- Señor Rodrigo Lucero Chilovitis, Compañía Minera Nevada SpA, Avenida Ricardo Lyon N° 222, piso 9, Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.
- Gestión de Documentos N° 29013/2019.
- Archivo SEA.

**LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA
SU CONOCIMIENTO
SALUDA ATTE. A UD.,**